



# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Oficina Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**  
Iniciativa  
Innovación

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 138 -2020-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 06 OCT. 2020

**LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTO:** la solicitud de fecha 21 de setiembre de 2020, presentada por el contratista CONSORCIO CUSCO, Memorándum N° 3127-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 2150-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y Memorándum N° 1218-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de agosto del 2020 se notificó a Gilmer Junior Bruno Cárdenas la Orden de Compra N° 1970-2020, para la entrega de Ventanas y Mámparas, para la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria con Jornada Escolar Completa, Distrito de Layo, Provincia de Canas, Departamento de Cusco", derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2020-GR CUSCO, por el monto de S/ 69,230.10, estableciendo un plazo de entrega de veintitrés (23) días calendario;

Que, en fecha 21 de setiembre del 2020, Gilmer Junior Bruno Cárdenas presenta el documento con registro N° 9577-OASA, por el cual solicita ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 1970-2020, por el lapso de 08 días calendario, indicando que el plazo para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo vencía el 20 de setiembre de 2020, pero que al ser un día domingo, el plazo vence el lunes 21 de setiembre de 2020, agrega que el día 19 de setiembre al momento de hacer un desmontaje del vidrio con código 2.6.2.2.4 denominada manpara de vidrio de cristal templado de 8mm de 4.34 MX2.66m, este se ha roto, siendo un hecho fortuito, no previsible;

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);"

Que, mediante Memorándum N° 3127-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 23 de setiembre de 2020, el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, haciendo referencia al Informe N° 190-2020-GR.CUSCO/GRI/R.O./I.E. LAYO/CUTT del Residente de Obra, indica lo siguiente: "La Residencia de la obra obra, informa que la orden de compra N° 1970-2020, fue notificada al contratista BRUNO CARDENAS GILMER JUNIOR, en fecha 26 de agosto de 2020, teniendo como plazo de entrega 23 días calendario, el cual vencía el 18 de setiembre de 2020, mas no el 21 de setiembre de 2020, como manifiesta el contratista. En fecha 19 de setiembre de 2020, llegan a obra los vidrios templados para proceder a realizar su instalación, llegando algunos fracturados a consecuencia del traslado a obra. Actualmente el contratista está en un 60% de avance en la instalación de ventanas corredizas y mamparas de vidrio templado con marcos de aluminio, debido a que los vidrios llegaron recién el 19 de setiembre de 2020, fuera del plazo contractual, es decir que aunque no hubiera ocurrido el hecho de los vidrios fracturados, el contratista ya estaba fuera de su plazo de entrega e instalación, propuesto por el mismo en su oferta, con la cual obtuvo la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2020-GR CUSCO, por lo que la Residencia de la obra, opina por la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo";

Que, mediante Informe N° 2150-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 28 de setiembre del 2020, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el informe N° 1113-2020-GR-CUSCO-







# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Oficina Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**  
Tratamos  
Integridad

ORAD/OASVAL de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por el Área Legal de OASA, en el cual se indica lo siguiente: "(...) 2.2. Como se aprecia, el referido artículo [se refiere al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado] establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o –en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes, servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o la finalización del hecho generador del atraso o paralización. (...) 2.4. Es de indicar que es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, y como corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud de ampliación de plazo. En ese contexto en el presente caso, el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución contractual, pues tal como informa el Residente de Obra, este plazo culminó el 18 de setiembre, y no el 19 de setiembre como pretende hacer consentir el Contratista, más bien reafirma que en fecha 19 de setiembre recién cumple con parte de la prestación materia del Contrato formalizado en la Orden de Compra N° 1970-2020 de fecha 24 de agosto del 2020, evidenciando un retraso injustificado";

Que, de lo mencionado en el párrafo precedente, se tiene que según el área usuaria y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el presunto hecho generador del atraso se habría generado con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de la prestación. Asimismo, el área usuaria a través del Informe N° 190-2020-GR.CUSCO/GRI/R.O./I.E. LAYO/CUTT ha precisado que al 23 de setiembre (fecha posterior a la conclusión del plazo de ejecución de la prestación), las prestaciones que no fueron cumplidas por el contratista no solo se refieren al vidrio (mámpara) que el contratista pretende utilizar como causal de ampliación de plazo, puesto que el contratista solo tenía un avance del 60%, es decir que existe un atraso injustificado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco; y

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR del 14 de enero de 2019 ampliada con Resolución Ejecutiva Regional N° 641-2019-GR CUSCO/GR del 11 de noviembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre de 2020;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo peticionada por el contratista GILMER JUNIOR BRUNO CÁRDENAS, para la entrega de Ventanas y Mámparas, para la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria con Jornada Escolar Completa, Distrito de Layo, Provincia de Canas, Departamento de Cusco", derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2020-GR CUSCO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional al contratista GILMER JUNIOR BRUNO CÁRDENAS, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la Sub Gerencia de Obras, y a los Órganos Técnico Administrativos correspondientes de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNIQUÉSE,

**ECON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**